

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXIV

Banco de España



C. S. I. C.
1987
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXIV



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
MADRID, 1987

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	9
ESTUDIOS	
Arte	
La colección de cuadros de las Dominicas de Loeches, por <i>M^a del Carmen Pescador del Hoyo</i>	13
Nuevos datos para el estudio del Monasterio de la Encarnación, por <i>Trinidad de Antonio Sáez</i>	53
La Casa-Palacio de los cinco Gremios Mayores de Madrid, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	61
Matías Román y la Capilla de San Fausto en la Iglesia Parroquial de Mejorada del Campo (Madrid), por <i>José Luis Barrio Moya</i>	73
Aportaciones documentales a la figura del arquitecto Jaime Marquet y su obra en Aranjuez, por <i>Pilar Nieva Soto</i>	79
La transacción inmobiliaria del Palacio del Marqués de Salamanca, por <i>Carmen Giménez Serrano</i>	105
El cementerio general del Sur o de la Puerta de Toledo, obra del arquitecto Juan Antonio Cuervo, por <i>Carlos Saguar Quer</i>	111
Beneficencia	
Asistencia a los pobres y caridad en Madrid en la segunda mitad del siglo xv, por <i>Juan Ramón Romero Fernández-Pacheco</i>	123
La beneficencia en Madrid a principios del siglo xix. El plan de beneficencia de Fernando VII, por <i>Florentina Vidal Galache</i>	133
Biografía	
Una madrileña polifacética en Santa Clara de Lerma: Estefanía de la Encarnación, por <i>M.^a Isabel Barbeito Carneiro</i>	151
Enseñanza	
Origen de la enseñanza técnica en Madrid: el Colegio Politécnico, por <i>Antonio Matilla Tascón</i>	167
Fiestas y costumbres	
Ganaderos de bravo naturales o vecinos de Madrid (1607-1874), por <i>Francisco López Izquierdo</i>	175
Historia	
De la «Laguna» a la Plaza Mayor. La Plaza del Arrabal, por <i>Manuel Montero Vallejo</i>	203
La Real Casa de Geografía de la Corte y el comercio ultramarino durante el siglo xviii, por <i>Pilar Corella Suárez</i>	217
Industria y comercio	
Los Maestros Doradores madrileños y sus ordenanzas, por <i>Inocencio Cadiñanos Bardeci</i>	239

	<u>Páginas</u>
Aportación al estudio de las exposiciones industriales: la Exposición Nacional de Minería (Madrid, 1883), por <i>José Sierra Álvarez</i>	253
Literatura	
La mujer madrileña en Don Ramón de la Cruz: Literatura y realidad, por <i>Ana M.^a Hidalgo Ogúyar</i>	269
El estreno de «El Barberillo de Lavapiés», por <i>Mariano Sánchez de Palacios</i>	287
Medio físico	
Algunos procesos históricos y sociológicos en el espacio de la Comunidad de Madrid que han configurado la comunidad histórica, por <i>Adolfo Cazorla, Antonio García Abril e I. Otero</i>	295
Aspectos generales de los estudios del medio físico. La Comunidad de Madrid, por <i>Rafael Escribano Bombín y Pedro Cifuentes Vega</i>	315
El encinar en la Comunidad de Madrid, por <i>Antonio Díaz Segovia, Eugenio Martínez Falero y Angel Ramos Fernández</i>	319
El melojar (<i>Quercus Pyrenaica</i> Willd) en la provincia de Madrid, por <i>M.^a Paz Aramburu Maqua, Víctor Castillo Sánchez y Leopoldo Yoldi Enríquez</i>	329
Periodismo	
Tratamiento de la prensa de Madrid a la información regional y alternativas, por <i>Margarita Jiménez</i>	347
Provincia	
Madrid: Villa, Villa y Corte, y doble capital, por <i>José M.^a Sanz García</i>	369
Apunte Geográfico-Económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el año 1725 (V), por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	381
La cofradía penitencial de la Vera Cruz en la tierra de Buitrago, desde el siglo xvi, por <i>Matías Fernández García</i>	405
Servicios urbanos	
Limpieza y empedrado en el Madrid anterior a Carlos III, por <i>Matilde Verdú Ruiz</i> . ..	417
La instalación del gas en Madrid (1832-1856), por <i>María del Carmen Simón Palmer</i>	445
Los primeros alumbrados eléctricos municipales en París y Madrid. Año 1878, por <i>José García de la Infanta</i>	465
Sociología	
La población de un pueblo de las cercanías de Madrid: Carabanchel Alto en el siglo xviii, por <i>Carlos Claudio Sáez</i>	473
Urbanismo	
Un desarrollo tardío del ensanche Norte: El sector occidental del distrito de Chamberí, por <i>Isabel Rodríguez Chumillas</i>	499
La periferia Norte de Madrid en el siglo xix: Cementerios y barriadas obreras, por <i>Elia Canosa Zamora</i>	515
TEXTOS	
Reproducción de un manuscrito inédito sobre la historia del Monasterio de San Jerónimo el Real, de Eguren, por <i>José del Corral</i>	537
BIBLIOGRAFIA	
Impresos curiosos conservados en el Archivo Diocesano de Madrid, por <i>Yolanda Clemente San Román</i>	555

LIMPIEZA Y EMPEDRADO EN EL MADRID ANTERIOR A CARLOS III

Por MATILDE VERDÚ RUIZ

Los altos niveles de suciedad e insalubridad que durante muchos años caracterizaron a las calles de la capital madrileña, faceta de nuestra historia en la que hallaron especial complacencia las críticas extranjeras y aun las propias, constituye sin duda una paradójica circunstancia que preocupó a muchos de nuestros antepasados y que ha sido objeto de estudios recientes.

La revisión de diversos manuscritos del Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, de la Biblioteca Nacional y del Archivo Histórico Nacional, y de algunos libros impresos en los siglos XVII y XVIII, nos ha permitido llegar a conocer algunos aspectos referentes a la misma que, aunque no transforman lo sustancial de los datos hasta el momento presente conocidos, los amplían, permitiendo una aproximación directa a los medios empleados en la Villa y Corte madrileña con anterioridad al reinado de Carlos III para libertar a sus ciudadanos de las aguas negras, escombros y basuras en ella generados, a las alternativas propuestas, a veces implantadas pero regularmente incumplidas, que tuvieron la misma finalidad y a los obstáculos y argumentaciones que impidieron hasta aquel entonces erradicar de sus redes viarias el pestilente légamo que las había hecho famosas.

Una de las principales preocupaciones que aquejaron a los responsables de acondicionar el pueblerino recinto de la villa madrileña a su nuevo destino de capital del que llegó a ser el imperio más grande del mundo, fue hacer de aquél, un paraje que reuniese las mínimas condiciones de higiene.

Pérez de Herrera, protomédico de las galeras de España, sugirió ya en 1600 al rey Felipe III para mejorar la limpieza de Madrid, la pureza de sus aires y, por ende, la salud de sus ciudadanos, que se eliminasen los muladares que había «por encima de Leganitos» y se proyectase un sistema de cloacas ¹, que se siguie-

¹ PÉREZ DE HERRERA: «A la Católica Real Magestad del Rey don Felipe III nuestro señor: Cerca de la forma y troças como parece podrían remediarse algunos pecados, excesos y desórdenes en los tratos, vastimentos y otras cosas, de que esta Villa de Madrid al presente tiene falta, y de qué suerte se podrían restaurar y reparar las necesidades de Castilla la Vieja, en caso que su magestad fuese servido de no hazer mudança con su corte a la ciudad de Valladolid», Mss. Biblioteca Nacional, n.º 18.205, fols. 18-21.

se la práctica que se había iniciado de que cada vecino barriese y regase sus pertenencias dos veces al día desde principios de mayo hasta fin de septiembre, que se acrecentase hasta cuarenta el número de carros de la limpieza y se eligiese a un regidor como sobrestante mayor de la limpieza de las calles de la Villa a imitación del cargo romano de «comes riparum alvei Tiberi o cloacarum»; propuso también la mejora del empedrado de las calles «poniéndose en cada tapia por lo ancho y largo alguna hilera de piedras gruesas de pedernal» que impidiese que los guijarros menudos se desbaratasen y se hiciesen hoyos; previno de la conveniencia de que en verano los carros de la limpieza se ocupasen del riego de las calles, de la utilidad resultante de que todos los lugares de la jurisdicción de la Villa o situados dentro de una extensión de tres leguas distantes de ella, tuviesen obligación de contribuir con chirriones, cuatro veces al año, a eliminar la inmundicia depositada en los muladares por los carros de la limpieza y hacer limpiezas generales de sus cuarteles, y llegó incluso a aconsejar, en última instancia, que se ampliasen los recintos carcelarios para evitar infecciones, la construcción de una pescadería «más abajo de las tenerías de aro» donde el pescado seco pudiese remojarse con agua clara y corriente que vertiese al río antes de penetrar en la ciudad madrileña, la elevación de un matadero «más abajo del de la Villa», la ubicación de curtidores y curadores «más alejada aún del comercio de la Villa», la prohibición de «malos olores de legumbres» en las huertas y plazas y la disposición distante de la ciudad de los hornos de cal, yeso, teja o ladrillo y animales muertos ².

Aunque con posterioridad algunas de estas sugerencias y otras diversas se mandaron cumplir por las autoridades gubernativas, cuando Felipe V se hizo cargo de los destinos de España, el vecindario madrileño estaba habituado a andar por las calles de la Corte española con la plena consciencia de poder ser alcanzado por los detritus humanos y basuras que sus habitantes arrojaban a través de canalones, cuando no lo hacían a partir de puertas o ventanas, por las propias inmundicias de los animales, incluidos los de especie porcina, que las recorrían, por los desperdicios residuales de los puestos de venta o los escombros de las obras.

Dicha situación era producto no sólo de la carencia de una red de alcantarillado y de un sistema de empedrado de buena calidad extendido a la totalidad de las calles, sino del incumplimiento de las normativas que el Ayuntamiento fue dictando para evitar, si no el discurso superficial de basuras y excrementos, sí el

² PÉREZ DE HERRERA: *ob. cit.* fols. 22-24.

En unas ordenanzas de 1500 ya se prohibió arrojar en la villa madrileña o sus arrabales, bestias, puercos u otras alimañas muertas. También se previno en ellas que los ciudadanos de Madrid sólo podrían verter estiércol o basura, «15 pasos en todas partes en derredor» de estacas que deberían ser hincadas en los lugares señalados por el Ayuntamiento a tales fines (CARLOS RICO-ABELLÓ Y RICO: *Madrid en el siglo XVII. Algunos datos sobre Higiene urbana*, Madrid, Gráficas González, 1948, pág. 20).

vertido de los mismos durante cualquier hora del día o desde las ventanas, y su acumulación durante más de un día en las calles.

Sabemos, por ejemplo, que en el bando emitido en 1585 por la Sala de Alcaldes para el «buen gobierno de la Corte», en la cláusula número 165 se ordenaba que ninguna persona osase arrojar por las ventanas agua, ni inmundicia, ni alguna otra cosa, bajo pena de cien azotes al criado que así lo hiciese, y de destierro a cinco leguas de la Corte durante cinco años y multa de diez ducados, al dueño de la casa o aposento desde el cual se hubiese arrojado³.

La referida ordenanza se encontraba ampliada en un pregón tocante a ornato y policía cuyo cumplimiento ordenó el Consejo el 13 de julio de 1610, a nombrados por el propio Consejo o el Corregidor, en los siguientes términos: «Que ninguna persona de ninguna calidad que sea, consienta ni de lugar, que ningún criado ni criada suya de día ni de noche a ninguna ora, heche y vacíe ningún género de inmundicia, vasura ni agua sucia ni limpia, por las ventanas ni azoteas de las dichas sus casas, sino que lo hechen y vacíen por las puertas principales o falsas de las dichas sus casas en mitad de la calle y no en otra ninguna parte; y las inmundicias no las puedan hechar ni hechen si no fuere en verano desde primero de abril hasta fin de septiembre después de las once, y desde primero de octubre hasta fin de marzo, después de las diez, lo qual cumplan pena de dos ducados a cada persona que de día contrabiniere a lo susodicho, y de noche la mitad, demás del daño que hicieren con lo que vaciaren; y los dueños de las casas y moradores de ellas avisen luego a sus criados y criadas que de aquí adelante no lo hagan sino al tiempo y de la manera que dicho es, porque las dichas penas las han de pagar y paguen los amos y se les reserba su derecho a salbo para que del salario de sus criados o criadas lo puedan cobrar»⁴.

En el propio pregón aludido mandado observar en julio de 1610, se hacía asimismo esta prevención a los vecinos madrileños: «que ningún vecino de esta Villa estante y abitante en ella, qualquier preheminencia y condición que sea, ninguno de ellos sea osado de aquí en adelante tener ni hechar por las puertas principales ni traseras de sus casas principales ni accesorias en ninguna de las calles de esta dicha villa, ningún género de estiércol de cavallerizas ni otra cosa, y quando quisieren limpiar las dichas sus casas y cavallerizas tengan a las puertas de las dichas sus casas, carros e chirriones o vestias que lo quiten y saquen, y no de otra manera, lo qual hagan y cumplan so pena de dos ducados a cada uno que lo contradiciere, aplicados la mitad para el denunciador y la otra mitad para

³ AGUSTÍN GONZÁLEZ DE AMEZÚA Y MAYO: «Las primeras ordenanzas municipales de la Villa y Corte de Madrid», *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, 1926, n.º 12, pág. 422.

⁴ Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid (ASA): 1-13-84.

obras públicas, por cada vez que se aberiguare haverlo hecho, en las quales penas desde luego serán por condenados contrario haciendo».

Apenas dos años más tarde, el 26 de mayo de 1612, el Consejo Supremo del rey de la Sala de Gobierno, se veía obligado a reiterar, entre otras, las ordenanzas que acabamos de exponer, debido, según expresión del mismo, al desorden reinante en la Villa y Corte en lo tocante a ornato y policía. Las hizo acompañar, por el mismo motivo, de toda una serie de mandatos destinados a impedir que se llevasen a cabo cualquier obra sin preceder licencia del Ayuntamiento, que las calles se viesan ocupadas por el ejercicio de cualquier oficio, y que las ventas públicas se realizasen fuera de los parajes señalados para ello, así como de otras ordenanzas cuyo objetivo iba encaminado también directamente a mejorar las condiciones de limpieza de las calles. Estas últimas decían así:

«Que todas las personas que labraren, reedificaren o repararen o hicieren cualquier obra en qualquiera casa de esta villa, no echen a las plazas ni calles públicas, de la tierra, cascotes y otras inmundizias que sacaren y sobraren de las dichas sus obras sin licencia del comisario general de la pulicia, sino que desde sus casas lo hagan sacar y llevar luego al campo, so pena de seis ducados y que a su costa el alguacil que por esta villa está nombrado o se nombrare para quitar los dichos terrenos, y cualquiera de los porteros de la pulicia, los pueda hacer quitar a su costa y buscar y concertar quién los lleve, citando al dueño de la dicha obra para el dicho concierto, el cual les pene el perjuicio como si ellos mismos lo hiciesen, prece- diendo la dicha citación; y el dicho alguacil y porteros les puedan sacar y vender bienes para pagar lo que montare el llevar de los dichos terrenos demás de la dicha pena.

Que ninguna persona de qualquier calidad que sea, pueda usar, ni use, ni tenga en su casa, albañar ni vaciadero si no fuere a raíz de la tierra, a una tercia levantado del suelo y no más alto, aunque sea para aguas limpias, ni llovedizas, ni para otro ningún efecto; y los que estuvieren hechos contra el tenor de este capítulo, los cierren y quiten dentro de seis días primeros siguientes, so pena de seiscientos maravedies...»⁵.

La primera de estas dos últimas ordenanzas no hacía sino imponer de nuevo la cláusula número 12 de las que fueron conformadas el 9 de enero de 1951 por la Junta, que por aquel entonces, estaba al frente del ornato, policía, salud y limpieza de la Corte de Madrid⁶, cuyo contenido anticipaba varias de las disposiciones de las referidas ordenanzas del 26 de mayo de 1612, aparte de dedicar diversos apartados a reglamentar caracteres del aspecto externo de las construcciones, para evitar especialmente la existencia de elementos en las mismas que obstaculizasen el tránsito público⁷. Dicha Junta se disolvió en 1608, pasando

⁵ ASAT: 1-13-84.

⁶ FRANCISCO INIGUEZ ALMECH: «Juan de Herrera y las reformas en el Madrid de Felipe II», *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, año XIX, núms. 59-60, enero-diciembre 1950, pág. 33.

⁷ BN: VE 201, n.º 34; VIRGINIA TOVAR MARTÍN: «Arquitectura madrileña del siglo XVII», Madrid, *Instituto de Estudios Madrileños*, 1983, pág. 47.

entonces los asuntos de ornato y policía por ella conferidos, a depender directamente del Consejo ⁸, hecho que justifica que tanto en las reglamentaciones aludidas de 1610 como en las de 1612, se especificase que su cumplimiento quedaba encomendado a los porteros que tuviesen nombramiento para dicha policía, sin que ningún alguacil o portero pudiese entrometerse en ninguna cosa tocante a tales asuntos, ni los porteros designados para así hacerlo, pudiesen «componer ninguna causa, ni cobrar la condenación de ella si no fuere con mandamiento del Corregidor de la Villa (el cual había de conocer de las dichas causas privativamente), so pena de privación de oficio y cuatro años de destierro al portero que contraviniere a lo susodicho».

En 1613 se volvieron a reiterar los antiguos dictámenes que prohibían el tránsito de lechones por las calles ⁹ y el verter por las ventanas, y se ordenó, por parte del rey, que al amanecer todos los vecinos deberían barrer la pertenencia de su casa y dejar amontonada la basura en medio de la calle, de donde sería recogida por los obligados de la limpieza con sus carros (bajo pena de dos reales cada vez que así no lo hiciesen), y que durante el verano y el estío regasen dicha pertenencia y la mitad de la calle, a las cinco de la tarde ¹⁰.

El 13 de agosto de 1641, el Consejo se vio obligado a imponer de nuevo las ordenanzas contenidas en el pliego extendido en mayo de 1612, y añadir algunas otras tocantes a la prohibición de disponer en las calles cualquier elemento que obstaculizase el tránsito por ellas y a la higiene de las mismas. Concretamente, las adicionadas que respondían a tales caracteres citados en último término, eran éstas:

«Que ningún tratante en pescado, ni confitero, pueda echar a la calle el agua con que remojan el pescado ni la que resta de tener las frutas los confiteros, que una y otra es de muy mal olor, sino que en cubas y cubetas lo saquen al campo fuera de esta villa, pena por cada vez que la hecharen en la calle de diez ducados y cuatro días de cárcel.

Que no anden puercos por las calles y los dueños de ellos los recojan y encierren, y si pasado segundo día así como se diere este pregón, no lo hubieren cumplido, cualquier persona los pueda dexaretar y aprovecharse de ellos sin pena ninguna, y los dueños incurran cada vez, demás de perdido el ganado, como dicho es, en seis-

⁸ VIRGINIA TOVAR: *ob. cit.*, pág. 49.

⁹ Al menos desde el reinado de los Reyes Católicos se dictaron órdenes prohibiendo el tránsito de cerdos por las calles de Madrid (CARLOS RICO-ABELLO, *ob. cit.*, pág. 19). Las principales controversias suscitadas por las mismas tuvieron por protagonistas a la comunidad del Hospital de San Antonio Abad situado en la calle de Hortaleza, comunidad cuyos miembros intentaron mantener obstinadamente los privilegios que le habían sido concedidos en 1406 por el rey Enrique III (ratificadas por sus sucesores) de poder dejar andar por las vías madrileñas los animales de tal calidad pertenecientes a la misma (ASA: 2-363-15).

¹⁰ Pregón ordenando cumplir el 1 de julio de 1613. Transcrito por CRISTÓBAL PÉREZ PASTOR en *Bibliografía Madrileña o descripción de las obras impresas en Madrid*, parte 2.^a (1601-1620), Madrid, 1906, n.º 1213, pág. 247. Recogido por LUIS CERVERA: «Francisco Sabatini y sus normas para el saneamiento de Madrid», *A.I.E.M.*, 1975, vol. XI, pág. 150.

cientos maravedis; y el Corregidor de esta villa tenga cuidado de hacerlo executar.»

Para asegurar el cumplimiento de las mismas fue dispuesto por los señores del Consejo, en el auto en el que se mandaban implantar, que el Corregidor de la villa nombrase 12 porteros de policía que se encargasen de denunciar a los que contraviniesen lo en él contenido. También fue por ellos determinado: que las causas resultantes de su incumplimiento pasasen privativamente al Corregidor con inhibición de la Sala de los Alcaldes y de otros cualesquier jueces y justicias, y que se reservasen las apelaciones de lo que el Corregidor hiciere y sentenciase, al Consejo y Sala de Gobierno; que para sentenciar las causas referidas, no se requería más que la denuncia jurada del portero y la confirmación del escribano, de estar fundamentada en orden a lo contenido en el expresado auto y de haber sido comunicada a la persona sobre la cual recaía; que el dinero resultante de todas las multas que se impusiesen con motivo de dichas causas, se distribuyese por tercias partes entre el Corregidor como juez, los denunciadores y los gastos de limpieza de la corte ¹¹.

También Juan de Torija, en las ordenanzas de Madrid impresas en el año de 1661, intentó instituir unas prohibiciones para asegurar, al menos, que los transeúntes no se viesan afectados por los vertidos arrojados desde las casas;

«Ningún vezino pueda tener canalones de madera ni otra cosa por donde viertan las inmundicias a la calle, por los grandes daños que se siguen y pesadumbre que se originan con los pasajeros, de que hay muchas experiencias repetidas y aun lo padecen los coches y personas que van dentro y en daño de toda policía.

Y en caso que se hagan los vertederos, ha de ser abriendo en la parte del texado una guarda calada hasta la punta del texaroz que salga al andar del suelo que se hollare, echando un antepecho de hierro alrededor que sirva de reparo a las personas que vertieren; y el suelo del antepecho se ha de cubrir con una plancha de plomo porque no venga perjuicio al dicho texaroz; y las personas que vertieren las inmundicias, se asomarán y verán si pasa gente para avisarla, y de no, arrojarán y se evitarán tantos daños y perjuicios, con que también sirve de hermosura tales antepechos» ¹².

A la par que todos estos pregones y reglamentaciones, fueron estableciéndose una serie de condiciones rectoras de los contratos de obligación, destinados a asegurar que una serie de personas recogiesen las basuras e inmundicias de las calles y empedrasen de nuevo o mantuviesen el empedrado de las mismas.

Ateniéndonos al contenido de un papel firmado en 1612 por Antonio Ricci, referente a las condiciones de obligación para la limpieza del cuartel de Santa

¹¹ ASA: 1-13-84.

¹² JUAN DE TORIJA: «Tratado breve sobre las ordenanzas de la Villa de Madrid y Policía de ella», Madrid, *Pablo de Val*, 1661, cap. XLIII, págs. 144-145.

Cruz, por aquellas fechas era admitido en las propias escrituras destinadas a la limpieza, que diversas calles sólo deberían recibir tales servicios de semana en semana y otras de mes en mes. Concretamente, en dicho papel destinado al cuartel de Santa Cruz, cuartel relevante en el que quedaba incluido la calle Mayor, se establecían tres modos diferentes de limpiar las calles según su importancia: el de «cumplida limpieza», el de «mediana limpieza» y el modo «venture-ro», especificándose que cada uno de ellos consistía respectivamente en un barrido y recogida diaria de la basura de las casas, en una limpieza semanal de las calles (los sábados) y diaria recogida de la basura de las casas, y en la limpieza mensual de las calles y recogida semanal (los viernes) de la basura de las casas.

También se puntualizaba en el expresado papel las siguientes cuestiones: los obligados tenían que regar siempre que hiciese calor y no lloviese, la calle Mayor desde Santa María hasta el Espíritu Santo, y las pertenencias de los señores del Consejo Real que estuviesen comprendidas en el cuartel de Santa Cruz, y barrer los patios y portales del presidente y comisario; todos los obligados de la limpieza tenían que acudir a las fiestas públicas que les ordenase el Comisario, con las cubas que la Villa tenía hechas para tales «ministerios» y los carros «bien enramados y compuestos», y se tenían que presentar a la hora que les fuese señalado en casa de su Visitador General para que les fuesen comunicadas las actividades que tenían que desarrollar, y acompañar a aquellos el día que visitasen su cuartel; con independencia del sueldo que se les estipulase, los obligados de la limpieza del cuartel de Santa Cruz obtendrían las siguientes comodidades:

- El pago de la limpieza de los territorios privados o recogida de basuras de elementos no comprendidos dentro de la obligación, les sería abonado por los propietarios de los mismos.
- Los pregones para avisar a las gentes del momento en el que se iba a proceder a limpiar la calle o calles en las que estaban sus casas, serían dados por el Comisario del cuartel.
- Los vecinos estarían obligados a empedrar la pertenencia de su casa hasta en medio de la calle y en las plazas «veinte pies en ancho», y el resto la Villa, teniendo obligación los empedradores de retirar toda la tierra y broza resultante de las mismas.
- El Comisario podría en el cuartel un alguacil y un escribano, a costa de la Villa, para que denunciasen las infracciones cometidas por los ciudadanos en lo tocante a limpieza, o por los propios obligados de esta última respecto a lo por ellos contratado.
- Se les daría el paraje que quisieren fuera del recinto ciudadano, cuya donación por parte de la Villa fuera posible, para establecer en él su muladar, el cual sería enteramente suyo y podría disponer de él con toda liber-

tad, imponiéndose una multa de dos ducados a cualquier carretero por cada carretada que vendiese sin su licencia ¹³.

Con posterioridad a 1612 tenemos constancia de algunas de las condiciones de obligación por las que se ajustaron las actividades destinadas a procurar el empedrado, limpieza, riego y enarenado de las calles y plazas de Madrid ¹⁴. Al iniciarse el siglo XVIII e intentar el Consejo intensificar y hacer más efectivos los medios destinados a mejorar el ornato y el estado de salubridad de la Corte madrileña, recién acabada la guerra de Sucesión que instauraría en España a la dinastía borbónica, entre todas ellas, aquellas que fueron reivindicadas por diversos miembros del ayuntamiento como más idóneas para ser implantadas entonces, fueron las impresas para la obligación de tales caracteres que habría de tener lugar entre el 13 de julio de 1656 y el 12 de julio de 1662 ¹⁵. Hemos tenido la fortuna de hallarlas y de poder conocer su contenido, contenido que, debido a la amplitud de datos de interés que encierra para el objetivo que nos ocupa, intentaremos resumir seguidamente ¹⁶.

Primeramente se hacía relación de los deberes que recaían sobre aquellas personas en las que se rematase la obligación de limpieza de cada uno de los cuarteles en los que la Corte se hallaba dividida, para facilitar el desarrollo y control de las actividades de limpieza y empedrado; éstos eran los principales:

- Poseer «carros de caja» *bien »enteros y aderezados y con mulas sanas*», en donde se pudiese recoger y transportar la basura, y hacerlos utilizar por dos mozos, que habrían de desempeñar las funciones respectivas de carretero y barrendero, hasta asegurar la limpieza de las calles del cuartel que le hubiese correspondido y la recogida de basuras de las casas.
- Responsabilizarse, sin recibir ninguna gratificación de particulares (bajo pena de seiscientos maravedíes), de la recogida y transporte, hasta los vertederos asignados para ello, de cualquier cantidad que le fuese entregada por los vecinos de su cuartel, de «estiércol de caballerizas, moco de herrero, retazo de sastres y zapateros, huesos de bodegoneros, (retazos) de pasteleros y carnicerías, papeles, cascotes de ollas, tinajas o vasos, cáscaras de huevo, esteras viejas, ceniza, acepilladura de carpinteros y entalladores, hierba de boticarios y las que sobraban de las fiestas de las iglesias, frutas podridas y plumas de aves.
- Tenían obligación de asegurar el barrido diario, «de pared a pared», de todas las calles de su cuartel que estuviesen empedradas o se empedrasen en el transcurso del período en el que estuviese vigente el contrato, y que

¹³ ASA: 1-13-84.

¹⁴ VIRGINIA TOVAR: *ob. cit.*, págs. 51-52; LUIS CERVERA: *ob. cit.*, pág. 151.

¹⁵ ASA: 1-13-84.

¹⁶ ASA: 1-14-6.

éste se llevase a efecto primeramente en las calles y plazas de mayor importancia, para que al mediodía estuviesen limpias.

- Estaban obligados a tener al menos un carro de respuesto, y repartir en su cuartel, a primera hora de la mañana, los que se les hubiese señalado, sin que ninguno de ellos pudiese ser empleado en otra cosa que no fuese la limpieza como hasta entonces había sido habitual, y también a llevarlos a las casas del Corregidor o Caballero Regidor Comisario, cuando éstos así lo dispusiesen, para su registro.
- La basura por ellos recogida debía ser arrojada en los parajes que se hubiesen señalado para cada cuartel, bajo pena de cuatro ducados y de pérdida de la misma, de vergüenza pública al carretero que la depositase en otra parte, y de diez ducados al hortelano que la comprase.
- Los pagos que habrían de recibir irían precedidos del requisito indispensable de informes de los porteros y escribanos que semanalmente visitarían el cuartel para dar a conocer al Corregidor o Comisario del mismo si la conducta del obligado se ajustaba a lo por él escriturado.
- Debían barrer diariamente «alrededor de las cercas» de las fuentes públicas de su cuartel y llevarse todo el cieno de ellas procedente, cuando los fontaneros así se lo ordenasen.
- Al finalizar su arrendamiento tenían que entregar (con intervención del Corregidor o Comisario del cuartel), en perfecto estado, a la persona que le sustituyese en el mismo, las cubas que les hubiesen sido entregadas al iniciarse su obligación por el arrendatario anterior, para regar las calles, «cada una con su canilla de madera, aros de hierro, mangos de baqueta y con su cordel y embudo grande de cobre, hoja de lata doble, dos cuberos para cada cuba, anguarilla y sogas para atar cada una de las dichas cubas».
- Desde el primero de mayo hasta fines de septiembre, cada uno de los obligados tenía que regar las zonas que se les señalaren, en el cuartel que se le había rematado ¹⁷.
- Todos los obligados debían ir, con sus cubas, a regar la plaza Mayor cuando hubiese fiestas de toros, de cañas o de cualquier otro carácter que fuesen «generales», y desde la Plaza a Palacio cuando los reyes fuesen a

¹⁷ Las zonas señaladas para riego eran las siguientes: las delanteras del Monasterio de las Descalzas, de las casas de los miembros de los Consejos Reales, del Mayordomo Mayor Real, del Presidente de Flandes, de todos los embajadores que tenían asiento en la Capilla Real, del Corregidor y de todos los escribanos de Estado y Cámara; la Plaza Mayor; la calle Mayor desde San Salvador hasta el arroyo del Prado de San Jerónimo; el frente de la Cárcel de Corte y de las pertenencias de los alcaldes y de los Oficios de los escribanos del Crimen y Provincia hasta San Sebastián; la plazuela de San Salvador y todas las delanteras de los escritorios de los escribanos del número y la Audiencia de los Tenientes; la calle de Toledo «desde la Plaza Mayor hasta el hospital de la Pasión...», desde las casas del señor Presidente de Castilla a Palacio; desde San Gil «antes que los señores del Consejo saliesen de misa para dirigirse a Palacio».

- presenciarlas; las calles, con motivo de la procesión del Santísimo Sacramento y de todas aquellas generales en las que concurriese Madrid; las calles por donde saliesen los reyes en público, siempre que se les avisase.
- Debían acudir a apagar los incendios siempre que oyesen tocar a fuego, pena de cuatro ducados por cada carro.
 - Todos los obligados tenían que enarenar y desarenar a su costa: la Plaza del Palacio, la Plaza del Buen Retiro, la Plaza del Real Monasterio de las Descalzas, la Plaza Mayor y Platería, siempre que en ellas tuviesen lugar festejos públicos de toros, máscaras, encamisadas o carreras; la calle de Santa María a San Salvador, para la procesión anual de la Santa Cruzada; las calles que se señalasen cada año para la procesión del Santísimo Sacramento.
 - En todas las fiestas de toros que se celebrasen en las plazas Mayor, de Palacio, del Parque, o del Buen Retiro, los obligados deberían llevar a sus mozos de carro «bien vestidos y aderezados» a su costa, otros mozos para que regasen, y todos los carros «bien enramados».

A continuación de las condiciones de limpieza, eran establecidas aquellas correspondientes a las actividades de empedrado de las calles, que consistían en lo siguiente:

- Se debería utilizar piedra gruesa de las llamadas de cabeza de perro (de los montes de Vallecas, Coslada, del pardo u otras partes), para empedrar «las quatro levadas del medio de las que... (estaban) a los lados del conducto de las calles, y circunscribir el empleo de la piedra que así no lo fuera, desde las dichas levadas hasta la orilla de la pared de todas las calles». El obligado que así no lo hiciese, debería rehacer el empedrado a su costa, porque «aviendo piedra menuda en las dichas partes, por el gran trabajo que tienen en ellas, luego se deshazen».
- Se habría de utilizar, asimismo, piedra de cabeza de perro para empedrar todos los albañales de las casas desde donde salían hasta el medio del conducto de la calle, y todas las «levas» no habrían de pasar de cuatro pies de ancho con las hiladas que las dividían, porque eran las que gobernaban el corriente y vertiente de cada calle y plaza, sin que se pudiese alterar los puntos de la corriente que tuviese cada una sin aviso particular del Corregidor.
- El obligado de cada cuartel, desde primero de mayo hasta fines de septiembre, tendría dispuestos los oficiales empedradores que les fuesen señalados para su cuartel con los peones necesarios, y el resto del año, menos propicio para el empedrado, tendría aquellos que fuesen necesarios para el reparo del empedrado.

- Para el transporte de la piedra, arena y tierra empleada en los empedrados, se utilizarían cabalgaduras con serones y no los carros destinados a la limpieza.
- Los obligados de la limpieza tenían el deber de macizar las zanjas que fuesen abiertas para las fuentes públicas en cualquier calle empedrada de la Villa y del empedrar posteriormente su superficie, de sacar al campo toda la tierra procedente de las minas que se hiciesen para las referidas fuentes y de empedrar las bocas de los pozos que se realizasen para la conducción del agua a las mismas.
- Los obligados de limpieza debían empedrar a su costa todos los hoyos de palenques y luminarias que hiciese la Villa.
- El empedrado que se levantase con motivo de alguna fuente particular, debía ser rehecho por los obligados y pagado su importe por dueños de la fuente que le había originado.
- Todas las minas que se hiciesen para las fuentes de casas particulares, las debían de empedrar los obligados, y el costo de dicho empedrado debía de correr por cuenta de los fontaneros que las hubiesen abierto y entregado su importe por éstos a aquéllos.
- Todas las plazuelas, callejuelas y calles que hasta el día del arrendamiento estuviesen empedradas o se empedrasen durante los seis años del mismo, se habrían de conservar y mantener empedradas «como las demás principales, así en el empedrado como en la limpieza, que siempre... (habían) de andar juntas».
- Los obligados no podrían echar tierra para empedrar fuera de la calle en la que se disponía a llevar a efecto el empedrado, para evitar la formación de lodos con las lluvias y preservar la limpieza de las vías públicas.
- La tierra utilizada en el empedrado debía ser como la que gastaban los tapiadores para tapiar, y no arcilla «que a la primera agua que sobre ella cae se deshace luego el empedrado».
- «Toda la piedra que gastaren (los obligados) de la calidad dicha, han de incar las puntas muy apretadas las unas con las otras y bien maçeado todo el empedrado, echando en el cerco la tierra necesaria y no más; y los hoyos que hubiere se han de macizar y sacar a pisón...».
- Los obligados tenían que tener «bien prevenidos» todos los «pertrechos e instrumentos necesarios para el empedrado», y de lo contrario pagarían la pena que les fuese impuesta por el Corregidor ¹⁸.
- Anualmente, el día de San Miguel y al finalizar el arrendamiento, cada uno de los obligados tendría que tener bien empedrado la totalidad de su

¹⁸ Se incluía «mucha cantidad de piedra gruesa de cabeza de perro» depositada en los corrales de sus casas.

- cuartel, y por aquellas fechas debían solicitar del Corregidor que se procediese a la supervisión del cumplimiento de las condiciones de su contrato por parte de los maestros empedradores que fuesen nombrados respectivamente por el obligado y por el Corregidor, con asistencia del Caballero Regidor Comisario correspondiente a cada cuartel. El importe de las tapias de empedrado que el obligado no hubiese realizado en relación a lo por él escriturado, le sería descontado de la suma que tendría que recibir.
- La primera vez que se empedraba una calle, su costo debía ser pagado por los vecinos, pero posteriormente su mantenimiento pasaba a depender de los obligados.
 - Los visitantes de limpieza y empedrado tenían el deber de inspeccionar semanalmente cada uno de los ocho cuarteles en los que se dividía la Villa a tales fines, y denunciar lo que no se hubiese realizado de lo convenido con los obligados. Para cobrar su salario era imprescindible que los escribanos de los cuarteles diesen fe de la realización efectiva de dichas inspecciones.

Las referidas condiciones de obligación concluían con una relación de los diversos cuarteles de limpieza y empedrado (de Santa Cruz, de la Merced, de San Miguel, de Santa María, de Santo Domingo, de San Hermenegildo, de la Plaza Mayor), de las calles en ellos comprendidos y del número de carros, cubas de agua para regar, martillos, oficiales y peones que debían ser empleados en los mismos, y de las multas que tendrían que ser impuestas a los obligados que faltasen a sus deberes y a las personas que contraviniesen las normativas establecidas concernientes a limpieza y empedrado o a la realización de obras sin previa licencia y fuera de los límites señalados por la Villa ¹⁹.

Según el contenido de un informe contemplado por la Junta Municipal celebrada el 13 de agosto de 1714, y que respondía a un requerimiento emitido por el Consejo el 23 de mayo del mismo año referente a la subvención, al sistema de contratos y organización que regían en aquellas fechas las actividades relacionadas con la limpieza y el empedrado de la Villa ²⁰, estos últimos no variaban ostensiblemente con respecto a los reflejados en las condiciones impresas en 1656 ²¹. En él quedaban incorporadas las siguientes afirmaciones:

Madrid se hallaba dividido para efectos de limpieza en trece cuarteles, denominados, respectivamente, de San Jerónimo, de Santo Domingo, del Carmen, de la Merced, de la Trinidad, de San Sebastián, de San Miguel, de Palacio, de San Luis, de Santa Cruz, de San Ildefonso, de San Hermenegildo y de la Plaza Mayor,

¹⁹ El texto de estas condiciones con ligeras variantes fue el mismo estipulado en las impresas para las obligaciones de Limpieza y Empedrado vigentes de 1662 a 1668 (BN: Mss. 18.205, fols. 141-150).

²⁰ ASA: Acuerdos n.º 138, fol. 107.

²¹ ASA: 1-14-6.

los aludidos cuarteles incluían (con exclusión de la Plaza Mayor, entradas y salidas de ella y de los arrabales que se consideraban extramuros), cuatrocientas ochenta y nueve calles generales, y cada uno de ellos corría a cargo de una persona, en la que se remataban por periodos de tres años la obligación de «mantener corrientes en todo tiempo» un número determinado de carros de dos mulas, un carretero por carro con una pala para llevar a cabo las mareas y recogidas de basuras, y una cuba llena de agua para acudir a las mareas en el invierno, a los riegos de las calles y paseos en las funciones públicas durante el verano y a los incendios, otorgando por fianza su persona y bienes. El precio ajustado en los últimos contratos de obligación era de 16 reales diarios por carro y carretero, y entre todos ellos resultaba un haber de 56 carros destinados a la limpieza; dichos carros debían disponerse por las mañanas donde ordenase el Corregidor según la información que le hubiese transmitido a su vez el Visitador General de la Limpieza, debido a que era insuficiente el número de carros contratados para cada cuartel. Los pagos a los arrendatarios de la limpieza se efectuaban por mesadas, a partir de libranzas emitidas por la escribanía del Ayuntamiento, y precediendo acuerdo de la Junta de Limpieza y Empedrado o decreto del Corregidor e informe del Visitador General y Caballeros Comisarios, en los que constase que habían cumplido con su obligación.

Para barrer y «marear» las calles se empleaban fijos 74 mozos, con un salario individual de cuatro reales diarios, y un sobrestante, que cobraba cinco reales; 56 de tales mozos se llamaban mangueros, y asistían junto con los carreteros a cada uno de los 56 carros. A ellos se añadían frecuentemente 12 mozos, que se denominaban «extraordinarios», cuyos servicios, aunque eran prestados durante la mayor parte del año, debían ser expresamente requeridos. Cuando la ocasión lo precisaba, se contrataban esporádicamente el número de mozos que se considerasen convenientes.

La provisión de palas y escobas necesarias para la limpieza y el aguzamiento de las piquetas y azadones, a excepción de la de los carreteros, habían estado ajustados independientemente, por espacio de seis años que habían concluido en el mes de julio, a un precio de 16.576 reales satisfechos por tercios previo informe favorable del Procurador de la Limpieza. La persona con la que se había establecido dicho ajuste había estado obligada a donar, sin limitación, a los mozos de la limpieza, todas cuantas palas y escobas le solicitaren, siempre que le hubiesen llevado el tronco de la escoba gastado o el ástil de la pala quebrada, con la marca que a este fin se les ponía para evitar el fraude.

Se pagaban también separadamente las espuelas, cubos, sogas, y otras cosas que fuesen declaradas por el Visitador General y por el Corregidor, necesarias para apagar los incendios y componer los caminos.

La limpieza y el empedrado de Madrid había corrido a cargo de la Villa, y

cuidado del señor Corregidor y de una Junta compuesta de 13 Caballeros Capitulares Comisarios que, a propuesta del Corregidor, habían sido nombrados por el Presidente o Gobernadores del Consejo.

Existían 13 Alguaciles, uno para cada cuartel de limpieza, cuya misión era reconocer si estaban dispuestos los carros y mozos en la parte que se les hubiese señalado, y «qué viajes hacían de los que fuesen arreglados conforme las distancias de los vertederos, para que habiendo falta, dando cuenta (fuesen) castigados por el Corregidor».

Dos escribanos daban testimonio mensual de todo cuanto se realizaba cada día tocante a limpieza, «causas» que se hacían y hundimientos que sobrevenían en las calles y alcantarillas, al costearse los gastos provenientes de estas últimas de los caudales de limpieza «con justificación y orden del señor Corregidor».

El Visitador General asistía normalmente «a la parte donde acuden los carros o se hacen las mareas», recorría los cuarteles y reconocía las calles que más precisaban limpieza, dando cuenta de todo ello al Corregidor para que, según lo por él expresado, procediese al día siguiente a repartir los carros y mozos.

Los caudales consignados para la limpieza iban a parar a manos de un tesorero. Dicho tesorero era el encargado de pagar, en virtud de libranzas, lo estipulado por obligación y los gastos de carácter accidental, previa orden del Corregidor, justificación y recibo de la persona que lo hubiese de recibir. Todos los años entregaba sus cuentas en la Contaduría de Cuentas de Madrid, y tenía afianzada la referida tesorería según y en la forma que por el Consejo estaba resuelto.

Los salarios anuales de los funcionarios implicados en las actividades de limpieza, eran de doscientos ducados para el Corregidor, doscientos ducados para cada uno de los dos escribanos del Ayuntamiento, ochocientos ducados para el Visitador General, cien para cada Alguacil, cien para cada uno de los dos escribanos y cuatrocientos para el tesorero. Los Caballeros Comisarios no tenían salario y sólo por Navidad se les daba a cada uno setecientos reales, con el pretexto de ser para un pilón de azúcar, en consideración del trabajo que desarrollaban de reconocer el cuartel para el que habían sido nominados, celando el cumplimiento de la limpieza y cuidado en la fábrica de las casas y obras de reparos exteriores que en ellas se necesitasen, para que se ejecutasen conforme a las reglas de policía. En el emolumento del pilón se incluían al Corregidor, el Procurador General, los escribanos del Ayuntamiento y los contadores de cuentas de Madrid.

Según se expresaba en el mencionado informe, en 1714 estaban asignados, anualmente, para la limpieza y el empedrado de la Villa, 26 cuentos de maravedíes; de tales 26 cuentos, aproximadamente 9 se obtenían a partir del impuesto de 2 maravedíes gravado en cada azumbre de vino vendida, impuesto en el que contribuían todo tipo de personas (incluido el estado eclesiástico), y el resto has-

ta completar dicha suma, de las demás sisas de Madrid. Por lo que en estas últimas correspondía pagar al estado eclesiástico, se le daba una refacción para la que se hacía planta cada año.

Estos datos referentes a la consignación de limpieza fueron extraídos de dos informes elaborados por la Contaduría de Cuentas de Madrid, fechados el 6 y el 21 de agosto de aquel mismo año de 1714. A través de ellos podemos especificar que la consignación de 26 quentos destinada a la limpieza y empedrado se habían establecido a raíz de 1700 y que en años anteriores habían llegado a alcanzar cifras ligeramente superiores, pero también inferiores; que en virtud de Auto del Consejo de 19 de abril de 1708, todos los valores de las sisas entraron en poder de un solo tesorero general de Madrid, con la superintendencia del señor Corregidor y de dos Caballeros Regidores, y la intervención de un contador. De ellos se extraían los aludidos 26 quentos, por mesadas, y se pagaban a un tesorero particular nombrado por Madrid que, a su vez, se encargaba de efectuar los pagos relacionados con la limpieza y el empedrado; que en 1713, Madrid cesó en la administración de las sisas y desde entonces ésta pasó a depender de la Junta de Ministros que el rey se sirvió diputar desde primero de octubre de aquel año ²².

Sabemos, igualmente, que en 1714 existían quince obligados de empedrado; el contrato de obligación por ellos firmado tenía vigencia durante un período de cinco años y la suma invertida anualmente en el empedrado ascendía a 127.753 reales ²³.

La precariedad y falta de efectividad de todas estas medidas, insuficientes por sí mismas para resolver positivamente los problemas para los que habían sido creadas y, además, habitualmente incumplidas, provocaron la adopción por parte del Consejo, el 8 de diciembre de 1713, de una serie de resoluciones encaminadas a conseguir mejores resultados ²⁴. Ellas mismas, junto con las objeciones y alternativas sugeridas por los miembros de las Juntas de Limpieza y Empedrado y de Ayuntamiento por aquellos tiempos constituidas, son un vivo reflejo de la suciedad y mal estado de las calles madrileñas con anterioridad al reinado de Carlos III, de los estrechos límites en los que se movieron las soluciones para evitarlo que estuvieron dispuestas a aprobar las autoridades gubernativas, y los impedimentos no sólo económico-administrativos, sino sociológicos, culturales y psicológicos, a los que tuvieron que enfrentarse las iniciativas encaminadas a transformar o, al menos, modificar, aquella situación.

Como encabezamiento de las citadas resoluciones, el Consejo ponía de mani-

²² ASA: 1-14-6. En dichos informes se condesciende a pormenorizar algunos datos relativos a las diversas sisas, la fecha en la que fueron impuestas y las respectivas sumas extraídas de las mismas con destino a los libramientos relacionados con la limpieza.

²³ ASA: 1-14-6. Informe de Juan Antonio de Noriega fechado el 13 de agosto de 1714.

²⁴ ASA: Acuerdos n.º 138, fols. 21v-28 y el empedrado 1-13-84; BN: Mss. n.º 905, fols. 18-19 y 87-88.

fiesto el desastroso estado al que se intentaba poner remedio: a pesar de los «exorvitanes» gastos ocasionados con motivo de su limpieza, las calles de la Corte madrileña se hallaban tan llenas de inmundicia, que a no ser «tan purificados los aires», sin duda alguna se padecería en la salud pública «una epidemia continuada». No obstante las pragmáticas, decretos y autos de buen gobierno que «cada día se repetían» para que no se arrojasen aguas mayores ni menores por las ventanas, se estaba ejecutando, en grave perjuicio del pueblo, pues eran innumerables los vestidos y ropas que por ese desorden «se perdían» y los «desazones y escándalos» que de él dimanaban.

A continuación, formulaba estas propuestas: en todas las casas y cuartos que tuviesen habitaciones separadas se incorporarían caños o conductos de plomo, barro u hojalata, para que por ellos se vertiesen las aguas menores, de modo que éstas llegasen desde la ventana del vertedero hasta el pavimento de la calle. Los gastos correrían por cuenta de los dueños de las casas; los vecinos deberían barrer la calle todos los días, en el invierno desde la primera luz hasta las ocho de la mañana, y en el verano hasta las siete, y las basuras recogidas y la producida en las casas, junto con las aguas mayores, serían retenidas por ellos en sus viviendas y depositadas en los carros de la limpieza cuando pasasen por enfrente de ellas. Debido al mayor gravamen que recaería por este motivo sobre los dueños de los cuartos bajos, se descontaría el costo que pudiese tener la limpieza de la calle del «precio principal»; los vecinos cuyas casas colindaban con calles anchas deberían estar obligados a barrer y mantener limpias cuatro varas de las calles y plazas de semejante cariz, y el resto de las mismas se asearían por cuenta de Madrid; los carros de la limpieza iniciarían su jornada de trabajo a las seis de la mañana y proseguirían hasta que hubiesen cumplido con la recogida de basuras que les hubiese sido encomendada. Llevarían unos cencerros o campanas suficientemente potentes como para ser oídos dentro de las casas; los conductores de dichos carros arrimarían éstos lo más que les fuese posible a las puertas de las casas para que los vecinos vieses facilitado el vertido en los mismos, y no haciéndolo así, deberían ir ellos a la puerta de cada casa y recoger las espuestas, cestos o vasijas en las que permaneciese depositada la inmundicia; los carros de la obligación de limpieza no verterían, como entonces hacían, lo en ellos contenido, en un paraje fijo a la salida de las puertas de la ciudad, sino que cada uno lo haría en un lugar distinto, en tierras incultas o de labor no estando sembradas, de modo que sirviese de beneficio a las mismas tierras y no embarazase su cultivo; en los diversos cuarteles habrían de repartirse carros a proporción, y después de concluir su actividad en ellos, deberían cargar una vez en los vertederos que entonces existían fuera de las puertas de la Corte ²⁵ y llevar lo recoge-

²⁵ Se citaban como vertederos principales los situados próximos a las puertas de los Pozos de la Nieve, Fuencarral, el Cuartel, San Bernardino, de Toledo y de Segovia.

do a las tierras incultas o de labor en la forma antedicha; a los labradores de media legua alrededor de la Corte, se les debería obligar también a apartar de aquellos parajes-vertederos la inmundicia, para beneficiar sus tierras.

Después de formuladas las afirmaciones expuestas, el Consejo procedió a encomendar la conformación del nuevo reglamento que habría de regir en la Corte en materia de limpieza, al Ayuntamiento, no sin dejar aclarado que una vez constituido debería ser puesto ante su vista para su examen y reconocimiento.

Madrid, a fin de poder cumplir con tales órdenes, encomendó a su vez a la Junta de Limpieza que manifestase su parecer en torno a lo deliberado por el Consejo, y aquella así lo hizo el 9 de enero de 1714.

En primer lugar, la Junta de Limpieza justificó el elevado coste que el Consejo denunciaba ser invertido en aquélla, aclarando que en la consignación aplicada a la limpieza y el empedrado recibían libramiento no sólo actividades indirectamente con ellos relacionados, como eran los reparos de hundimientos producidos en las redes viarias y de alcantarillas, enarenado de las calles, el riego y la compostura del paso desde la puerta del Palacio y la del Conde Duque hasta el Retiro todos los días que Su Majestad lo utilizaba, sino que incluso lo recibían también otras totalmente ajenas, como las implicadas en los incendios y otras «ocurrencias accidentales del servicio de su magestad y el común»²⁶. Predecía, por ello, que hasta que el caudal aplicado a limpieza no se asignase exclusivamente a ella, no podría cuantificarse dentro de unos parámetros fijos y suficientes.

Por lo respectivo a la fabricación de los caños de plomo para el vertido de las aguas menores, la Junta se pronunció desfavorablemente: su ejecución sería imposible en algunas casas de muchos vecinos, y especialmente en las de la plaza Mayor, calle Mayor, puerta de Guadalajara, calle de Santiago y casas de tienda; los gastos requeridos serían cuantiosos y, por tanto, causantes de dilación; sería preciso vigilar con celo que por los caños se arrojasen exclusivamente aguas menores, para evitar obstrucciones en los mismos, y su colocación podía afectar a los cimientos de las casas y a los conductos por los que discurría el agua potable de las fuentes. Consideraba más oportuno, por todo ello, que para evitar que se «maltratasen los vestidos», sería suficiente por imponer graves penas a las personas que contraviniesen la orden de no arrojar cosa alguna por ventanas, balcones ni canalones, en verano hasta después de las once de la noche y en el invierno hasta dadas las diez, y con el establecimiento de la imposición de que los canalones que entonces había y que en adelante se pusiesen a pesar de la ordenanza que prevenía no se permitiesen, llegasen hasta la mitad de la calle en las

²⁶ Dada la precariedad de los medios económicos del momento, y la indotación que padecían algunas obras públicas como las relacionadas con los paseos y puentes, al suscitarse gastos ineludibles se recurría para su sufragio a extraer su importe de las consignaciones, si no desahogadas; al menos minoritariamente empeñadas.

de «regular latitud y las demás hasta doce pies...», con una tabla o antepecho en el extremo u en otra forma, de modo que la violencia de la vertiente no incomodase a los pasajeros, sino que cayese toda perpendicularmente en medio de la calle».

En cuanto a lo resuelto por el Consejo sobre la retención por parte de los vecinos de las basuras e inmundicias dentro de sus casas, la Junta de Limpieza señaló los graves perjuicios que podían seguirse de permanecer aquellas detenidas en cuartos estrechos o en manos de gente «poco curiosas», y el no menor que se ocasionaría al poder ser aprovechada la confusión de las horas señaladas para sacarlas a los carros, para el cometimiento de robos y pecados públicos. No dudó, incluso, en denunciar «el preciso rubor de la indecencia» que en aquella práctica se verían obligadas a soportar algunas personas de distinguida nobleza, que no pudiesen pagar a otras para que sacasen a la calle las procedentes de sus viviendas. Dichos inconvenientes se acrecentarían, afirmó también, en las casas de mucha vecindad y de escaleras estrechas. A ellos añadió la gran inversión de tiempo y dinero (se tendría que aumentar el número de carros) que tales medidas comportarían, y la no erradicación por su establecimiento de la «infestación de los aires».

Mostróse la Junta de Limpieza favorable a la adopción de lo determinado por el decreto del Consejo tocante a que los vecinos barriesen y limpiasen las porciones de calles y plazas que les correspondiesen con relación a sus viviendas, en conformidad de lo que estaba prevenido también en las instrucciones antiguas sobre la limpieza que servían de condición para sus obligaciones, pero puso de manifiesto, al mismo tiempo, la necesidad de que su obligatoriedad se hiciese extensiva a todas las clases sociales, sin permitir que la diferencia entre éstas ocasionase, como regularmente originaba, diferencias en el cumplimiento de todo aquello que se intentaba establecer en beneficio del público, surgiendo excusas en torno de lo que se pretendía calificar de gravamen, cuando en realidad se trataba de común utilidad²⁷. Afirmó, igualmente, en relación a ese punto, que

²⁷ En la Biblioteca Nacional se conserva un manuscrito sin fechar (letra del siglo xvii o xviii) en el que se exponen diversas justificaciones para negar que los eclesiásticos debiesen contribuir a costear la limpieza y empedrado de Madrid. Entre otras figuraban las siguientes: «Es cierto que los clérigos y eclesiásticos no deben contribuir con los seglares en las cosas que conducen muy remotamente al estado eclesiástico como porque es bien de todo el reino de quien ellos son parte, porque consiguientemente debieran contribuir en todo tributo, pues no hay alguno que de este modo no resulte en su utilidad... No es obligado el estado eclesiástico a pagar la sisa impuesta por la villa para la limpieza y empedrado... que dado que tubieran esta obligación no pueden ni deben contribuir sin acudir primero al pontífice y sacar su licencia para hacer la tal contribución..., que aunque no fuera necesaria esta licencia no les puede obligar el juez seglar a que contribuyan sino sólo su juez que es el eclesiástico...»

Para aprobar, pues, esta sentencia siempre han de estar delante de los ojos las palabras de los sagrados Concilios y bulas pontificias... fundándose en el Concilio Lateranense, en que se trata si los eclesiásticos deben contribuir para los fosos que se han de hacer en las ciudades que es lo mismo que en el caso presente el empedrado, por resultar lo uno y otro en utilidad común del eclesiástico y seglar. Se dice que no contribuyan si no es que el obispo y el clero, viendo tanta necesidad o utilidad y

sería conveniente estimar si debía liberarse al pueblo de algunos de los tributos que pagaban entonces con destino a la limpieza, a causa de las nuevas responsabilidades de aquel cariz que recaerían sobre el mismo; que los vecinos en cuyas casas quedasen «heces o resultas, como escoria de herreros, retazos de sastre, velutas o hastillas de carpintero», deberían retenerlas en sus casas y sacarlas a la calle cuando pasasen los carros de la limpieza. Para evitar el incumplimiento de esta determinación que podía seguirse, por escudarse los propietarios de vivienda en el pretexto de no subvencionar lo correspondiente al barrido de calles y plazas por no haberlo realizado los inquilinos, y éstos, a su vez, para así no hacerlo, en no haber recibido suma alguna de los propietarios a tales fines, debería sustraerse dicha subvención a partir de los alquileres.

Tampoco en lo relativo a lo determinado por el Consejo sobre los vertederos, la Junta de Limpieza dio su conformidad. Alegó en su contra, que al suprimirse el beneficio que hasta entonces habían percibido los obligados de la limpieza, a través de la venta a los hortelanos de lo contenido en dichos vertederos en virtud de orden del Consejo de 6 de junio de 1648, el precio del ajuste del contrato de obligación de los mismos, se elevaría necesariamente, y sería necesario, en su consecuencia, elevar el número de carros de las obligaciones, siendo más oportuno conferir con sus otorgantes un convenio que asegurase la evacuación de los vertederos y el beneficio simultáneo de ellos y de Madrid.

Concluyó el acuerdo de la Junta con la expresión de que la división de Madrid en 18 cuarteles para mejorar las actividades de limpieza, debería llevar aparejado un incremento del número de 56 carros con los que entonces se realizaban en los 13 cuarteles instituidos desde 1662 con semejantes fines, y de que, en su opinión, no encontraba otro modo «más práctico» de proceder a la limpieza de la Corte, que el que tenía vigencia con las adiciones por ella referidas y la asidua convocatoria semanal de las propias Juntas de Limpieza.

Aunque lo hasta aquí recogido fue el parecer mayoritario de los miembros de la referida junta celebrada el 9 de enero de 1714, dos de ellos independizaron de aquél el suyo propio.

Uno fue el señor Juan Antonio Carballido, personaje que se pronunció así: las providencias que debían seguirse para la manutención de la limpieza de Madrid, eran las de las condiciones que se pactaron con los obligados el 24 de marzo de

que no basta para remediarla las haciendas de los seglares, juzgaren que las iglesias deben dar subsidio para socorrer estas necesidades y utilidades comunes, entonces la den, pero sin que se les pida ni cobre de ningún modo por fuerza. Y se manda con pena de excomunión que no se pida de otra suerte a los eclesiásticos...

Los fundamentos de la sentencia de los que dicen que para los casos referidos deben pagar los eclesiásticos... se fundan en el derecho común, leyes de la Partida y Nueva recopilación, las cuales no tienen fuerza contra los sagrados cánones y bulas pontificias, y la razón es porque ningún príncipe seglar... por más soberano que sea, no puede por sus propias leyes y autoridad derogar la inmunidad eclesiástica... porque todo príncipe, por soberano que sea es inferior al Papa y a los Concilios en las cosas eclesiásticas» (Mss. n.º 2.789, fols. 137-138).

1656; los vecinos podrían descolgar sus basuras por la ventana cuando pasasen a su altura los carros de la limpieza y el carretero recogerlas con una vara acabada en gancho, o sacarlas por la noche, para que escurriesen las porciones líquidas y lo restante pudiese ser recogido fácilmente al día siguiente en los carros; la propuesta de «embutir» encañados en las paredes de las casas ofrecía los inconvenientes de que o se habrían de hacer calados en las paredes, ocasionando «flaqueza», o se disponían superficialmente, con el gran riesgo de sufrir quiebras por los coches, animales de carga y travesuras de los muchachos, revertiendo humedad a las cosas. Los encañados cobrarían apertura dentro de las viviendas, en las salas o aposentos que diesen a la calle, y en ellos residía «el extrado de la mujer general, la secretaría, contaduría o librería de abogado o ministro, con que no (tenía) proporción en ese paraje se (pusiese) ningún desagüe donde inevitable se conge(lasen) perniciosos vapores». Era conveniente, no obstante, que dicha propuesta cobrase realidad a título experimental en el pequeño término extendido desde la torre de San Salvador hasta salir de la calle Nueva a la Plaza; «la lisonja y contemplación» había introducido el abuso de que se regasen, enarenasen y desarenasen ciertos parajes, «en gravísimo perjuicio del común y detrimento de lo que llamaba el derecho ingenuidad de los vasallos», y también la costumbre de regar el campo cuando salía el rey, a costa de los caudales de limpieza y empedrado. Este último gasto no mitigaba el polvo y «encendía la carrera contra la salud del rey», y por lo concerniente al ocasionado del abuso mencionado en primer lugar, debía señalar que el regar las puertas particulares y, aun las del príncipe, era deber «de aquellos inferiores de las casas en que reside», razón por las que se debían suprimir como cargas gravables sobre tales caudales de limpieza y empedrado.

El otro miembro de la Junta que no conformó su parecer con la de aquella fue el marqués de Hermosilla. Su dictamen vino a ser éste: Habiendo deseado desde hacía algunos años «ver puesta en mejor planta» la limpieza y empedrado de las calles de la Corte, sus edificios, fuentes y paseos, buscó algunos papeles y noticias antiguas y modernas, y lo mejor que había encontrado eran las condiciones hechas en Madrid el 24 de marzo de 1656. También se había informado de lo que se practicaba en cortes como Roma, París, Nápoles, Londres y algunos lugares de Flandes; todo lo que se observaba en ellas le parecía impracticable en Madrid debido «a su situación, planta y genios de sus habitantes». Concretamente, lo practicado en París «de los carros por las mañanas a que acudían los vecinos de cada casa», encontraba casi imposible establecerlo en la Villa «por la decencia de las criadas y el rubor de los criados, por el natural de los carreteros, pues con cada uno consideraba preciso un sobrestante muy hombre de bien y de muy rígido natural... (porque) aunque hiciesen el primer viaje los carreteros al amanecer, el segundo ya sería a las siete u ocho del día y, siendo necesario,

tercero a las diez u once horas, en que precisamente se habían de encoger mucho más las mujeres y hombres que bajasen a dar la basura, pues era la hora en que más andaban por Madrid los coches y gentes de distinción». Para la práctica de la «moda de Roma» alegaba el marqués de Hermosilla ser necesario «aquellos genios y el Tíber», y después de alabar la de Nápoles, por «estar hechos los formales de planta con tan buen orden que todas las casas cogían el agua limpia que necesitaban y vertían las comunes sin salir de las casas», afirmaba que la de algunos lugares de Flandes en los que se disponía en todas las casas unos pequeños depósitos donde se recogían las aguas mayores y menores y se limpiaban después de las doce de la noche, era «moda» que en algunas casas de Madrid se podría ejecutar, pero en muy pocas.

A continuación, dicho marqués aseveraba que, simplemente, con obligar de forma rigurosa a todo género de vecinos a que vertiesen sólo desde las nueve o diez de la noche hasta el amanecer y asegurar que los barrenderos y carreteros, «gente bien desengañada», cumpliesen con su deber diariamente, se experimentaría un grandísimo alivio en el ámbito de la higiene; que la instalación de los encañados para las aguas menores dentro de las casas sólo serviría de perjuicio para sus dueños, por su costo (los de plomo eran muy caros y los de barro y hojalata se rompían con facilidad) y riesgo de ruina, y de poca utilidad, pues al ser preciso que no llegasen al suelo para que pudiesen correr las aguas, las basquiñas de las mujeres y las medias y capas de los hombres, no dejaban de correr el peligro de ser alcanzadas por aquéllas; para cada nuevo conducto sería preciso, además, la implantación de un nuevo albañal hasta el medio de la calle, que aumentaría «el estorbo» que para el empedrado y tránsito de los coches ya suponían los existentes.

Por el contrario, parecía muy conveniente al marqués de Hermosilla el vertido «desviado» de las cercas de la Villa, y especialmente la renovación total del entonces «totalmente perdido» empedrado de Madrid, requisito que tenía por indispensable para la consecución de calles limpias: «asi e solizitado notizias de muchos empedrados buenos que existian en muchas ciudades como son de enlosados enteros, enlosados a trechos, encajonando piedra menuda, y el de Roma, que es de piedra menuda con buena argamasa, queda muy liso y fuerte por largo tiempo; y éste la dificultad que hallo para que se pueda ejecutar en Madrid es por estar todas las calles atravesadas con minas y encañados así de fuentes públicas como particulares». Dicha renovación, imposible de ser acometida de una vez, podía conseguirse paulatinamente mediante contratos que asegurasen simultáneamente el mantenimiento del empedrado existente y la renovación del empedrado de algunas calles.

Concluía sus declaraciones proponiendo una fusión de la comisión de Limpieza y Empedrado con la de Fuentes y la del Camino del Pardo, dada su interre-

lación y el ahorro derivado de la reducción de funcionarios que ello supondría. Suscitaba también esta curiosa incertidumbre: no se atrevía a exponer por escrito diversas circunstancias que tenía por muy precisas, y suplicaba el nombramiento por parte del Consejo de un ministro a quien se las pudiese comunicar, a fin de que se deliberase lo mejor para el bien común.

Revisadas por los miembros de la Junta de Ayuntamiento las declaraciones expuestas por la de Limpieza y Empedrado, la mayoría se mostró partidaria de participarlas al Consejo para que determinase lo que tuviese por más conveniente; el señor don Diego Ignacio de la Moneda manifestó que estaba de acuerdo con todo lo declarado por la Junta de Limpieza y Empedrado excepto en lo tocante a los canalones, porque se debían quitar los existentes y prohibir la implantación de cualesquier otros; a los señores don Juan Isidro Fajardo y don Juan Antonio Carballido les pareció conveniente que se cumpliese la ordenanza que trataba de canalones, y los señores don Sebastián de Espinosa y don Alonso de Buendía añadieron que los pudrideros dispuestos en las puertas de la Villa y Corte debían mudarse a lugar más conveniente, «dejando en libertad a los labradores para llevar el estiércol sin premio alguno, pues de este modo se lograría limpiarse a menudo los referidos pudrideros, quedando Madrid con la obligación de pagar o comprar los sitios»²⁸.

Sabemos que con inmediatez a todas estas deliberaciones fueron solicitadas por el Consejo, a fin de estudiarlas, las condiciones para las obligaciones de limpieza y empedrado efectuadas en 1656; algunos de los dictámenes relativos a las mismas anteriores a aquellas fechas, cuyo contenido hemos analizado²⁹ y otras varias condiciones de igual carácter que ignoramos sobre qué versaría exactamente³⁰.

Poco tiempo después, tras haber sido puesto en conocimiento del Consejo como hemos visto, el sistema económico-administrativo y los tipos de contrato vigentes en 1714 para las actividades de limpieza y empedrado, por decreto de 8 de marzo de 1715, el rey Felipe V mandó observar desde entonces un nuevo reglamento para los sueldos que habían de gozar los funcionarios del Ayuntamiento y las consignaciones que se consideraban cargas precisas de Madrid³¹.

Según lo en él reflejado, dicho reglamento, destinado a incrementar la efectividad burocrática y a disminuir costos, no sólo significó, por lo tocante al tema que nos ocupa, el mantenimiento de la situación sostenida en el momento de ser emitido, sino que redujo el capital anual asignado a su costeamiento, al reducir éste a 22 cuentos 161.200 maravedíes, y distribuirlos en diez partidas destinadas,

²⁸ ASA: Acuerdos n.º 138, fols. 21v-29.

²⁹ ASA: Acuerdos n.º 138, fols. 45-49, 58v-59.

³⁰ ASA: 1-13-84.

³¹ ASA: 1-166-69.

respectivamente, al empedrado de los 13 cuarteles (incluidos 61 martillos), a 56 carros para la limpieza, a 64 mozos y un sobrestante que trabajarían diariamente, al empedrado de la calzada del puente de Toledo y plazuela de la Cebada, al empedrado del valle de Atocha y salida a la puerta de Alcalá; a las palas, escobas, piquetas y azadones; al salario de los Capitulares Comisarios de Cuarteles, Visitador General y oficiales de las escribanías mayores de Ayuntamiento, y al enarenado de las calles en determinadas ocasiones.

Siguiendo los consejos proferidos por la Junta de Limpieza y Empedrado y el Consejo, el rey instituyó, asimismo, por mediación de tal reglamento, que las de limpieza y empedrado se convocasen por lo menos tres veces al mes; también se previno en él, que los hundimientos acaecidos en las calles, cuyo reparo correspondiese a Madrid, fuesen reconocidos por el Maestro Mayor, y su costo se cargara en la partida destinada a enarenados a partir del dinero que su Majestad, previa representación, aplicase ³².

El 15 de noviembre de 1717, Teodoro Ardemans respondía al encargo que le había hecho Felipe V de dar solución al problema de la limpieza de la Villa, con un informe en el que se hacía este planteamiento: para conseguir en Madrid el efecto de reservar sus calles «de hechar los inmundos légasmos en ellas», como se había logrado «en los mayores pueblos de toda la Europa y en la mayor parte de las ciudades de nuestra España», era preciso continuar lo que ya se había puesto en práctica en los conventos y otras comunidades, palacios y casas particulares de la propia Corte y generalizado en aquéllas; obligar a que todos los dueños de las casas hiciesen «servidumbres secretas», a su costa, en el paraje más cómodo para su uso y menos perjudicial para las fábricas. Lo depositado en dichas secretas discurriría a su vez por una serie de minas, con adecuada pendiente, que desembocarían en pozos tapados con losas de piedra berroqueña, a partir de los cuales se efectuarían las limpieas. Para facilitar éstas, podría hacerse concurrir a las minas las aguas procedentes de las lluvias y de los remanentes de las fuentes públicas y privadas, en las zonas que aún esto no bastase, se podrían abrir alcantarillas madres en las calles en donde concurriesen los terminales de las particulares; dichas limpieas se llevarían a cabo desde principios de diciembre hasta fin de marzo, porque era el período de tiempo menos perjudicial para «la impresión de los malos vapores» resultantes de las mismas.

Debían desaparecer todos los canalones y vaciaderos de madera que vertían en las calles y cualquier otro tipo de vaciadero o caño.

Los muladares en los que se depositaría lo extraído de las servidumbres se-

³² En el expediente ASA: I-14-20 se conserva un acuerdo de la Junta de Limpieza y Empedrado fechada el 29 de abril de 1715, por el que se hizo requerimiento de la presentación en la próxima Junta, de «la forma de repartimiento de cuarteles» y de una relación impresa en la que figuraban estos últimos en número de 13 y los empedrados que se mantenían por obligación aparte. Dicha relación puede verse también en BN, Mss. n.º 18.205.

cretas y todo tipo de basuras y escombros, se habían de situar a distancia de medio cuarto de legua del recinto de Madrid, y la basura procedente de las casas sería recogida en los portales por un chirrión.

Madrid debería ofrecer préstamos con interés a los vecinos que no dispusiesen de medios para costearse sus secretas, y el precio de éstas podría, asimismo, pagarse a partir de los alquileres de las viviendas a las que iban destinadas; superada esta dificultad, ninguna podía seguirse a las fuentes públicas en la realización del referido proyecto, puesto que pozos y minas se fabricarían con materiales adecuados que impidiesen transporación y además siempre permanecerían a un nivel inferior que los viajes de agua; tampoco había de temerse, por su puesta en marcha, que los terrenos quedasen «sebles», porque se utilizarían buenas fábricas y fortificarían las que se hallasen que así no lo fuesen, ni que ésta no pudiese tener efecto en las casas que circundaban la plaza Mayor por su estrechez y abundancia de vecinos, porque los que ocupaban los bajos tenían sótanos en donde abrir las secretas, y los restantes podrían servirse de un vertedero abierto en una de las «mesillas de la escalera» desembocante en los pozos de los sótanos de los pisos bajos³³.

Atendiendo a lo relatado en su libro *Dificultades vencidas* (1735), por José Alonso de Arce, ingeniero agrimensor, profesor de arquitectura civil y militar y maestro de obras al que Sachetti arrebató el cargo de Maestro Mayor de las Fuentes de Madrid³⁴, el proyecto de Ardemans se mandó poner en ejecución por el marqués de Vadillo a través del ideado por el arquitecto e ingeniero militar portugués Manuel de Fonseca, pero, a pesar de ello, no rebasó el mero plano proyectivo, no obstante de haberse intentado, por su parte, perfeccionarlo y ponerlo en ejecución en tiempos del corregidor don Martín González de Arce³⁵. Precisamente el propósito que le guió a imprimir aquel libro fue manifestar públicamente la viabilidad y eficacia de llevar a la práctica una solución similar a la concebida por Ardemans, con la inclusión de una serie de diques de agua que facilitasen la limpieza de las alcantarillas, sirviendo al mismo tiempo de contenedores útiles en caso de incendio, y de una red de alcantarillados capaz de conducir todas las inmundicias al Manzanares.

Con anterioridad al libro de Arce, por auto del marqués de Vadillo, de 20 de

³³ TEODORO ARDEMANS: «Discurso político que Su Majestad (que Dios guarde) mandó hazer a su Maestro Mayor de sus Reales Obras, sobre dar providencia en observar la limpieza de las calles de Madrid, lo que importa para la salud de sus habitantes y el modo de conseguir esta nueva disposición», en págs. 143-278 de su *Fluencias de la tierra y curso subterráneo de las aguas...*, Madrid, Francisco del Hierro, 1724.

³⁴ ASA: 1-188-2.

³⁵ JOSÉ ALONSO DE ARCE: «Dificultades vencidas y curso natural en que se dan reglas especulativas y prácticas para la limpieza de las calles de esta corte, por cuyo medio se obvie que en el ambiente se introduzcan lo impuro... propónese varias dificultades con un discurso sobre el gobierno entre Madrid y los dueños de las casas en la práctica de la limpieza», Madrid, F. Martínez Abad, 1735, págs. 15-28.

agosto de 1719, fue prohibido nuevamente que los cerdos pertenecientes al hospital de San Antonio Abad anduviesen por las calles, a pesar de los privilegios que le asistían desde 1406, presentados por la comunidad a las autoridades municipales en forma impresa ³⁶, y el 27 de mayo de 1720 se aprobó por el Concejo madrileño la propuesta de dicho marqués de que cualquier caballería que entrase a la Corte cargada con serones y todas las carretas, carros y galeras que saliesen de ella «de vacío», sacasen la tierra y broza seca que se barriese, a los parajes que se les señalare fuera de las puertas de la ciudad, siendo a costa de Madrid el cargarlos ³⁷.

Tampoco estas medidas debieron ser muy eficaces y el deseo de hacer de Madrid una ciudad limpia siguió suscitando las más diversas propuestas. Hacia 1738, el capitán de galeota don Andrés Martí sacaba a la luz un libro en el que defendía el curioso proyecto de conseguir la limpieza de la Corte madrileña a través de la conducción hasta ella de las aguas del Jarama; dichas aguas harían fructificar huertas y jardines en las tierras situadas en el término de media legua alrededor de la Villa, que hubiesen sido seleccionadas, a tales fines, por los «medidores de agricultura», y desmontadas obligatoriamente por sus dueños bajo la pena de deber venderlas sin pedir por ellas más de un doce por ciento de su valor real. Con tal motivo, los propios dueños de las aludidas tierras, serían los primeros interesados en recoger, por sus medios, la basura de las calles de la capital para favorecer su fructificación, evitándose Madrid, consiguientemente, el costo de llevarla a cabo ³⁸.

Alentados por el deseo de que sus soluciones en aquel controvertido tema fuesen escuchadas, no sólo José de Arce manifestó su disconformidad con la propuesta de Andrés Martí referente a la limpieza de la Villa, alegando que por muchas huertas que se creasen, éstas no darían abasto para recoger la inmundicia de la población madrileña, que los desmontes de las tierras implicadas en las mismas saldría más caro a sus propietarios que perderlas, y que el légamo pestilente no debía ser utilizado, por razones de salubridad, para nutrir las verduras ³⁹. También Vicente Alonso Torralba discutió en un libro sus hipótesis, al tiempo que dio a conocer una «máquina» por él ideada para transportar fácilmente las inmundicias ⁴⁰, y Joaquín Cases de Xalo puso en impresión una obra en la que, al igual que Alonso de Arce, intentó demostrar que lo impor-

³⁶ ASA: 2-363-15; Acuerdos n.º 142, fol. 105.

³⁷ ASA: Acuerdos n.º 147, fol. 92.

³⁸ ANDRÉS MARTÍ: «Proyecto... sobre la limpieza de las calles de Madrid, construcción de jardines, huertos, arboledas en sus cercanías», Madrid, Manuel Fernández (s.a.: ¿1738?).

³⁹ Aprobación por José Alonso de Arce de la propuesta de Andrés Martí de traer a Madrid las aguas del Jarama, incorporada, a modo de prólogo, en el citado libro del capitán de galeota.

⁴⁰ VICENTE ALONSO TORRALBA: «Empeño español que hace patente el modo de limpiar las calles de Madrid con modo no practicado en España. Propónese algunos reparos acerca de la limpieza al proyecto de don Andrés Martí», Madrid, Antonio Sanz, 1738.

tante no era inventar sistemas para recoger las basuras de las redes viarias, sino impedir que éstas se vertiesen en las mismas. Concretamente, la alternativa apoyada por don Joaquín consistía en la construcción de conductos desembocantes en «cubas» capaces de acaparar los vertidos que fuesen arrojados desde las viviendas por los vecinos durante quince días. Los carros y empleados de la limpieza procederían, conjuntamente, a efectuar la limpia de dichas cubas cada día en un cuartel diferente; las costas podrían aminorarse si las personas utilizadas en tales limpiezas eran esclavos y en lugar de mulas se empleaban bueyes (no era preciso mantenerlos con cebada, eran más baratos de compra, y si morían se podía utilizar el pellejo y la carne)⁴¹.

Como bien quedaba reflejado en unas expresivas palabras de un crítico contemporáneo comentadas por Domínguez Ortiz⁴², al concluir el reinado de Felipe V, la situación de la Villa en materia de higiene y salubridad en nada había cambiado con respecto a cuando dio comienzo. En 1740, fue planteada en el Ayuntamiento la necesidad de aumentar la dotación monetaria, asignada a posibilitarlas, por encima de los 21 cuentos 821.200 maravedíes, en los que nuevamente había sido fijada desde 1738, por haberse aplicado 4 cuentos 178.170 maravedíes de los 16 cuentos señalados para la misma en 1720⁴³, al pago de unos festejos; la necesidad de hacer que en ella contribuyesen por igual todas las clases sociales y de restringir su utilización, exclusivamente, a los gastos provenientes de tal esfera, para evitar que pudiera volver a reiterarse la ruina padecida por los obligados de entonces como consecuencia de ser insuficiente el dinero que percibían para cumplir con lo por ellos contratado, especialmente teniendo en cuenta los recrecidos gastos provenientes del reparo de caminos y riegos que se debían efectuar con motivo de las «jornadas de su magestad», y la subida del grano que servía de alimento a las mulas⁴⁴; en la época del marqués de la Ensenada, entre las numerosas personas que fueron enviadas a países extranjeros a estudiar realizaciones aplicables a España, Antonio de Ulloa y Jaime Bort recibieron la especial misión de hacerlo en el campo de todo lo referente a la limpieza y empedrado, y entre 1730 y 1760 Pedro del Campo y Veneras propuso, asimismo, algunas soluciones en este sentido⁴⁵.

Ninguno de ellos vino a añadir algo renovador con respecto a las ideas que ya

⁴¹ JOAQUÍN CASES DE XALO: «Tridente escéptico en España... Proyecto que, vindicando descuidos del empeño y español, desempeño, facilita medios para la conducción del Río Xarama, y anivelándose las cuestras del circuito de Madrid, hacer amenísima su floresta... conseguir con la limpieza de las calles, permanencia de empedrados, extinción de charcas, hermosura de sus edificios...» Madrid, José de Cueñas, 1738, cap. III, págs. 118-157.

⁴² ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ: «Una visión crítica del Madrid del siglo xviii». *A.I.E.M.*, 1970, vol. VI, págs. 299-317.

⁴³ ASA: 3-494-48.

⁴⁴ ASA: Acuerdos n.º 167, fols. 84v-87. *A.H.N.* Consejos, leg. 17.712.

⁴⁵ MARÍA GLORIA SANZ Y JOSÉ PATRICIO MERINO: «Saneamiento y limpieza en Madrid, siglo XVIII». *A.I.E.M.*, 1976, vol. XII, págs. 122-126.

habían sido sugeridas, y de cualquier forma, no sería hasta el reinado de Carlos III cuando Sabatini, apoyándose en algunos de los proyectos antecedentes, redactaría la instrucción definitiva que, llevada a la práctica, transformaría las calles de Madrid en vías limpias, bien empedradas y dotadas de aceras ⁴⁶. Por ella, quedó prohibido la circulación de cerdos en las mismas y reglamentados la construcción de conductos y pozos para las aguas mayores y menores, de acuerdo con el proyecto formulado por José Alonso de Arce; el depósito de basuras sólidas en portales, patios o caballerizas; la limpieza con fondos públicos, de las plazas en las que se efectuaban ventas y de la inmundicia principal de los pozos de cada casa; la generalización del empedrado viario a costa igualmente de los caudales públicos, con exclusión de «los tres pies arrimados a las casas» que correría por cuenta de sus dueños ⁴⁷.

⁴⁶ En relación con el mejoramiento del estado de las calles, una de las medidas que se emprendió con más ahínco durante el reinado de Felipe V, fue aquella encaminada a hacer posible la incorporación de aceras enlosadas, medida a favor de la cual se habían pronunciado ya algunas personas a principios del siglo XVII. Estuvo promovida legalmente a través del dictamen efectuado por Ardemans en el capítulo X de sus ordenanzas, capítulo por el que previno a los vecinos que todo aquel que labrase casa estaba obligado a cubrir la línea de su fachada de losas de piedra berroqueña y volverlas a poner cuando estuviesen gastadas, señalando, asimismo, lo acertadísimo que sería poner dichas losas a lo largo de toda la Villa tal y como se había ejecutado delante de las Casas del Ayuntamiento y en la Platería. Dicha ordenanza vería ampliada sus exigencias a las lindes de fachada de las viviendas colindantes, en 1720 (ASA: Acuerdos n.º 147, fol. 96; Acuerdos n.º 149, fol. 161), pero ambas normativas fueron frecuentemente violadas (ASA: 1-16-24).

⁴⁷ LUIS CERVERA: *ob. cit.*